



ORDENANZA N° 26/18

VISTO

La Ordenanza N° 31/2011, que ordena el Derecho de Publicidad y Propaganda en el ámbito del Municipio; y...

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de Derecho de Publicidad y Propaganda.

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Misiones, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1° de enero del año 2019.

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 1° inciso "G" de la Ordenanza N° 31/2011.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA SANCIONA CON

FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICASE a partir del 1° de Enero del año 2019, el artículo 1° Inciso "G" de la Ordenanza N° 31/2011 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1° Inciso "G".- La publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. Y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$900,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$900,00
Letreros salientes, por faz	\$900,00
Avisos salientes, por faz	\$900,00
Avisos en salas espectáculos	\$900,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.	\$900,00
Avisos en columnas o módulos	\$900,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	\$900,00
Murales, por cada 10 unidades	\$900,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción.	\$ 1.800,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado.	\$900,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$900,00
Publicidad móvil , por mes o fracción	\$900,00
Publicidad móvil, por año	\$ 1.250,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$900,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$900,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$900,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$900,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$900,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$900,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%). En caso publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100 %).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Quedan exentos del presente artículo, los casos contemplados en el Art. 36 de la Ordenanza General Impositiva.”

ARTICULO 2º.- Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa conforme a lo establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 3º.- DETERMINESE, la tasa de interés, por pago fuera de término el 2% mensual.

ARTÍCULO 4º.- Toda ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

ARTICULO 5º.- Quedan exentos del pago del impuesto de Publicidad y Propaganda, todas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CAMPO VIERA - MISIONES



las personas que acrediten estar vinculados a un contrato, poseer derecho de franquicia sobre el Producto que publicite en la cartelería respectiva, siempre y cuando tenga domicilio y/o residencia en la Localidad.

ARTICULO 6º- **COMUNIQUESE**, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y **ARCHIVESE**.

-----Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Campo Viera a los 19 días del mes de Diciembre de 2018-----